

Barcelona, 24 de agosto de 2007

C.N.M.V.  
Dirección General de Entidades del Mercado de Valores.

Paseo de la Castellana, 19  
28046 - MADRID

Señores:

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente, CAIXA CATALUNYA GESTIÓ S.G.I.I.C., S.A. entidad gestora del fondo CAIXA CATALUNYA BORSA EMERGENT F.I., comunica que, en línea con las nuevas posibilidades de inversión que establece el Reglamento de Instituciones de Inversión Colectiva, es intención de la Sociedad Gestora dinamizar el fondo de forma que resulte más competitivo, sin alterar su vocación inversora, que continuará siendo de Renta Variable Internacional Emergentes. La política de inversiones que se seguirá una vez se inscriba la actualización de su folleto explicativo en los registros oficiales correspondientes, diferirá respecto a la que ha venido desarrollando en los siguientes aspectos:

- El porcentaje mínimo de inversión en Instituciones de inversión Colectiva quedará reducido a un 50% del patrimonio.
- La parte del fondo no invertida en Instituciones de Inversión Colectiva se podrá mantener en valores de renta variable admitidos a cotización en Bolsas de Valores de países emergentes, que pertenezcan o no a la OCDE.
- El porcentaje máximo de inversión en valores denominados en divisas distintas del euro podrá alcanzar, a criterio de la Sociedad Gestora, el 100% del patrimonio del Fondo, superando en todo momento el 30% de su activo.
- Dentro del límite conjunto de inversión del 10% del patrimonio, se establece la posibilidad de invertir en los siguientes activos, incluidos en el artículo 36 1. j) del RIIC:
  - a) Acciones admitidas a negociación en cualquier mercado o sistema de negociación que no cumplan los requisitos establecidos en el párrafo a) del artículo 36.1 de RIIC o que dispongan de otros mecanismos que garanticen su liquidez al menos con la misma frecuencia con la que la IIC inversora atienda los reembolsos de sus acciones o participaciones, bien sea directamente, bien de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 del RIIC.
  - b) Acciones o participaciones de IIC no autorizadas conforme a la Directiva 85/611/CEE, distintas de las incluidas en el artículo 36.1, párrafo d) del RIIC.
  - c) Acciones o participaciones de IIC de inversión libre y de IIC de IIC de inversión libre, tanto las reguladas en los artículos 43 y 44 del RIIC, como las instituciones extranjeras similares.
  - d) Las acciones y participaciones de las entidades de capital-riesgo reguladas en la Ley 25/2005, de 24 de noviembre, reguladora de las entidades de capital-riesgo y de sus sociedades gestoras.
- Se posibilita al fondo utilizar instrumentos financieros derivados no contratados en mercados organizados de derivados con la finalidad de cobertura y como inversión, únicamente para aquellas operaciones autorizadas de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente y en la Memoria de Medios de la Sociedad Gestora.

Asimismo, la inversión mínima inicial del fondo quedará establecida en 1.000 euros.

Considerando esta información como un hecho específicamente relevante para la Institución y en cumplimiento de las obligaciones complementarias de información, así se lo notificamos para su difusión.